A/C1 - 10 - 128

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO
	ACTAS

COMITÉ TÉCNICO DE AUDITORIA
ACTA N°008-2026

FECHA: 26 de mayo de 2026

HORA: 3:00 pm

LUGAR: Dirección Técnica de Participación Ciudadana

ASISTENTES:
Samuel David Quigua Arevalo
Director Técnico de Participación Ciudadana
Doris Lorena Camacho Noguera
Directora Técnica de Fiscalización
William Sánchez Bautista
Profesional Especializado II
Juan Carlos Cortés Torres
Profesional Especializado II
Lina Marcela Alarcón
Profesional Universitario II
Luis Carlos Sanchez
Contratista

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación del Quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Lectura y análisis del informe Definitivo de la Auditoría de cumplimiento sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio de Neiva, vigencia fiscal 2025, para su revisión y aprobación.

DESARROLLO:

PUNTO PRIMERO: Llamado a lista y verificación del Quorum.

El Director Técnico de Participación Ciudadana, Dr Samuel David Quigua, procede a llamar a lista y manifiesta que se cuenta con el quorum reglamentario para deliberar y decidir:

Samuel David Quigua Arevalo
Director Técnico de Participación Ciudadana

Powered by CamScanner

Doris Lorena Camacho Noguera
Directora Técnica de Fiscalización
William Sánchez Bautista
Profesional Especializado II
Juan Carlos Cortés Torres
Profesional Especializado II
Lina Marcela Alarcón
Profesional Universitario II
Luis Carlos Sanchez
Contratista

PUNTO SEGUNDO: Lectura y aprobación del orden del día

El Director Técnico de Participación Ciudadana, Samuel David Quigua, somete a consideración del Comité Técnico de Auditorías el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

PUNTO TERCERO: Lectura y análisis del informe definitivo de la Auditoría de cumplimiento sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio de Neiva, vigencia fiscal 2025.

El Director de Participación Ciudadana, Samuel David Quigua, procede a dar lectura del informe definitivo de la Auditoría de cumplimiento sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio de Neiva, vigencia fiscal 2025, para su revisión y aprobación.

Una vez revisado el informe final, analizada la controversia presentada por el sujeto de control y evaluadas las consideraciones expuestas por el equipo auditor, los miembros del comité, por unanimidad, validaron y aprobaron en su integridad los dos (2) hallazgos administrativos determinados en el informe final de auditoría, de los cuales uno (1) presenta presunta incidencia sancionatoria. En consecuencia, se autoriza su incorporación y comunicación dentro del informe final dirigido al sujeto auditado, municipio de Neiva.

Los hallazgos son los siguientes:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO (HA-1). Debilidades en la planeación contractual y verificación previa de los requisitos técnicos.

Powered by CamScanner

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO
	ACTAS

En desarrollo de la evaluación al Contrato de Suministro No. 1265 de 2025, suscrito por el municipio de Neiva cuyo objeto corresponde al "Suministro de equipos veterinarios, insumos médicos y concentrados destinados a la atención primaria de animales en estado de abandono en el municipio de Neiva a monto agotable y precio unitario", se evidenciaron debilidades en la etapa de planeación contractual y en el control de la ejecución del contrato, relacionadas con la inclusión de medicamentos de control especial sin que previamente se verificara la existencia de las autorizaciones sanitarias requeridas para su comercialización y distribución, situación que derivó en la modificación del plazo contractual mediante Otrosí No. 01.

Condición

Se evidenció que dentro de las obligaciones contractuales y especificaciones técnicas del Contrato No. 1265 de 2025 se incluyó el suministro del medicamento "SOLUCIÓN INYECTABLE KETAMINA CLORHIDRATO 50 ML (USO VETERINARIO)", medicamento sujeto a control especial y cuyo expendio, distribución y comercialización requería autorización previa expedida por la autoridad competente.

No obstante, durante la etapa precontractual y al momento del inicio de ejecución contractual no se verificó que el contratista contara con la respectiva resolución o autorización sanitaria vigente para el manejo de este tipo de medicamentos. Como consecuencia de ello, el contratista mediante oficio No. 2277 del 16 de septiembre de 2025 solicitó la resolución para adquisición y distribución de medicamentos de control especial, trámite que se encontraba pendiente durante la ejecución del contrato.

Posteriormente, mediante Otrosí No. 01, el CONSORCIO RAFAELA NEIVA 2025 solicitó ampliar el plazo contractual en tres (3) meses y eliminar la expresión relacionada con la limitación a la vigencia fiscal, argumentando que se encontraban gestionando la Resolución de Estupefacientes necesaria para el manejo de medicamentos de control especial.

Adicionalmente, tratándose de un contrato de suministro a monto agotable y precios unitarios, se evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y control documental de la ejecución contractual, particularmente respecto de órdenes de suministro, actas de entrega, entradas de almacén, soportes de distribución, registros de uso de medicamentos veterinarios y control específico sobre medicamentos de manejo especial.

Criterio

- Constitución Política de Colombia, artículo 209, relacionado con los principios de la función administrativa.

Powered by CamScanner

- Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, referente al deber de planeación y a la obligación de elaborar estudios previos completos y adecuados que permitan determinar la viabilidad de la contratación.

- Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que dispone "Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva"

- Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que dispone "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección".

- Resolución N°1478 de 2006 modificada por la Resolución N°0000315 del 2 marzo de 2020 "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópico, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización de aquellas clasificadas como monopolios del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario y se dictan otras disposiciones".

Causa

La situación evidenciada, obedece a deficiencias en la etapa de planeación contractual y en la verificación previa de los requisitos técnicos y regulatorios necesarios para la ejecución integral del objeto contractual, especialmente frente al manejo de medicamentos sometidos a control especial.

Asimismo, se observan debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución contractual respecto del soporte documental requerido en contratos de suministro a monto agotable.

Efecto

Powered by CamScanner

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO
	ACTAS

La situación descrita generó afectación en los tiempos inicialmente previstos para la ejecución contractual, ocasionando la ampliación del plazo mediante Otrosí No. 01 y la modificación de condiciones inicialmente establecidas respecto de la vigencia fiscal del contrato.

Igualmente, se generan riesgos de afectación a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad de la contratación estatal, así como riesgos de insuficiencia en la trazabilidad y control del suministro y uso de medicamentos veterinarios de control especial, lo que configura un hallazgo administrativo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO (HA2-S1): Incumplimiento al plan de mejoramiento reportado en el Formato F23A.

Condición

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del municipio de Neiva, y específicamente en el componente de seguimiento al Plan de Mejoramiento, se evidenció que el ente territorial no dio cumplimiento efectivo a las acciones correctivas formuladas como resultado de auditorías anteriores.

De acuerdo con la evaluación realizada al Plan de Mejoramiento correspondiente al formato F23A tiene hallazgos de las vigencias 2021, 2023 y 2024, donde el municipio obtuvo un puntaje de cumplimiento del 75%, el cual es inferior al umbral mínimo del 80% requerido para considerarse satisfactorio o que Cumple, de acuerdo a lo establecido en la GAT 3.0 y en la Resolución 005 de 2023. En particular, se identificó que de las cuatro (4) acciones de mejora evaluadas, una (1) no fue cumplida, afectando tanto el indicador de cumplimiento como la efectividad de las acciones implementadas.

La acción de mejora "Efectuar la revisión jurídica del acuerdo Municipal 051 de 2013 para establecer si se modifica o se deroga por otro instrumento de planeación para la gestión integral del recurso hídrico, de acuerdo a la normatividad vigente" obedece al Hallazgo N°.1 "Implementación del Acuerdo Municipal No 051 de 2013, política pública para la gestión integral del recurso hídrico en el Municipio de Neiva (AD). Al evaluar la implementación del Acuerdo Municipal N°051 de 2013 por parte del Municipio de Neiva, no se evidenció la ejecución de los planes de conservación y manejo sostenible de los ecosistemas productores de agua, a excepción del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenta Hidrográfica del Rio las Ceibas. Así mismo, no se constituyó ni se registró la Red Ciudadana para la Vigilancia, Control, Prevención y Mitigación del Riesgo la cual debía ser incluida en la Política Pública

Powered by CamScanner

de Gestión Integral del Recurso Hídrico" y que tenía como meta cuantificable "Modificación o Derogación del Acuerdo 051 de 2013" y fue establecida en el informe del Medio Ambiente 2023, la cual nunca se cumplió.

Esta situación configura incumplimiento del Plan de Mejoramiento, toda vez que no se logró el cumplimiento total de las metas dentro de los plazos establecidos, ni se garantizaron resultados efectivos frente a las causas que originaron los hallazgos.

CRITERIO

- Constitución Política, artículo 209 que dispone "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

  Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.", el cual establece: "Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales"

- Resolución N°117 de 2023 "Por medio de la cual se reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Neiva y se fija su competencia"

Powered by CamScanner

"ARTÍCULO 6°- DE LAS CONDUCTAS SANCINABLES: De Conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, las conductas que se pueden reprochar a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, son:

(...)

g) Quienes no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías."

- Resolución 005 de 2023 "Por medio de la cual se adopta la reglamentación y seguimiento del plan de mejoramiento, se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones" en su anexo técnico en el Parágrafo del Artículo 37 que dispone:

PARÁGRAFO: Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

- Resolución 005 de 2023 "Por medio de la cual se adopta la reglamentación y seguimiento del plan de mejoramiento, se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones" en su anexo técnico en el Parágrafo Primero del Artículo 38 que dispone:

PARÁGRAFO PRIMERO: Un Plan de mejoramiento que obtenga un total del puntaje atribuido igual o mayor a 80 puntos, se entiende como un plan de mejoramiento **"que cumple"**, aquellas metas no cumplidas o cumplidas parcialmente (calificación uno (1) y cero (0)) deben ser incluidas en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad, resultado del proceso de auditoría en ejecución. Un Plan de Mejoramiento menor a 80 puntos, se entiende como un Plan de Mejoramiento **"que no cumple"** y se remitirá a la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Neiva a fin de dar apertura al proceso sancionatorio respectivo.

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

- Literal f del Artículo 2° de la Ley 87 de 1993 que establece "f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Powered by CamScanner

- Literales h y j del Articulo 12 de la Ley 87 de 1993 que establece: "h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
  j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento".

CAUSA
Debilidades en la gestión institucional para la implementación, seguimiento y control de las acciones de mejora, así como falta de efectividad en los mecanismos internos de control y monitoreo.

EFECTO
Persistencia de las deficiencias identificadas en auditorías anteriores, afectación a la mejora continua de la gestión ambiental y eventual exposición del ente territorial a medidas sancionatorias por parte del organismo de control fiscal.

En consecuencia, el Municipio de Neiva incurre en incumplimiento del Plan de Mejoramiento, configurándose un hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria, conforme a lo dispuesto en la normatividad citada.

Firmada por los que en ella intervinieron, el 26 de mayo de 2026.

SAMUEL DAVID QUIGUA AREVALO
Director Técnico de Participación Cuidadana

LINA MARCELA ALARCÓN
Profesional Especializado II

JUAN CARLOS CORTÉS TORRES
Profesional Especializado II

DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA
Directora Técnica de Fiscalización
Secretaria

Powered by CamScanner